ANEXO 1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 10 de junio de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4159/2019

Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP. 0575/2019.

C.

En cumplimiento al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1448.2019,** de 5 de junio de 2019, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 5 del mismo mes y año, mediante el cual se remite la Resolución al Recurso de Revisión aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019; relativo al Recurso de Revisión **RR.IP.0575/2019**, promovido por en la que se resolvió **ORDENAR** emitir una nueva respuesta en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0105000025019**.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio **0105000025019**, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

> *"listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía de Benito Juárez en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información." (sic)*

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00142/2019 la Dirección de Gestión Urbana, informó que de conformidad al artículo 154, fracciones XXIII, y XXX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene la facultad de analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente, registrar las manifestaciones y Licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las

Av. Insurgentes Sur Nº 235, planta baja, col. Roma Norte,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2217.

autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

De acuerdo a lo anterior, señaló que como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos no se localizó antecedente de la información solicitada. Por lo que se sugiere dirigir su petición a la Alcaldía de Benito Juárez, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29, fracción II, y 32, fracciones I, II, y III, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

*"**Artículo 29.** Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

II. Obra pública y desarrollo urbano;

***Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
II. Registrar las manifestaciones de obro y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente."

Para tales efectos, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia:

Av. Insurgentes Sur Nº 235, planta baja, col. Roma Norte,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2217.

Ciudad de México, 10 de junio de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4159/2019

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Domicilio: *División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX*
N° telefónico: *54225300, extensión: 5535*
Correo electrónico: *oipbenitojuarez@hotmail.com*
Horario de Atención: *lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas*

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

CPNM

Av. Insurgentes Sur Nº 235, planta baja, col. Roma Norte,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2217.

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.0575/2019

En la Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El **doce de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **catorce de agosto** del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

"...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su*

artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

..."

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **doce de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **quince al veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **catorce de agosto del presente año**; por lo que de conformidad con el

"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que ***"...emita una respuesta fundada y motivada..."***

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4159/2019,** de fecha **diez de junio de dos mil diecinueve,** el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **mismo diez de junio** del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

ANEXO 1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 10 de junio de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4159/2019

Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP. 0575/2019

C

En cumplimiento al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1448.2019,** de 5 de junio de 2019, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 5 del mismo mes y año, mediante el cual se remite la Resolución al Recurso de Revisión aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el [illegible] de marzo de 2019, relativo al Recurso de Revisión **RR.IP.0575/2019**, promovido por [illegible] en la que se resolvió **ORDENAR** emitir una nueva respuesta en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0105000025019**.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio **0105000025019**, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

> *"listado de inmuebles a los que se les otorgo permisos de construcción en la Alcaldía Benito Juárez en el año 2018. de no contar con la información que Dependencia es la que debe de contar con la información." (sic)*

Me permito informarle que, por medio del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/00142/2019 la Dirección de Gestión Urbana, informo que de conformidad al artículo 156, fracciones XXIII, y XXX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene la facultad de analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente, registrar las manifestaciones y Licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las

Página 1 de 2

Av. Insurgentes Sur No. 865, Plaza de la Transparencia, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5636 2120 ext. 2211

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 10 de junio de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/415/2019

autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran de otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías, o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

De acuerdo a lo anterior, señaló que como resultado de la búsqueda realizada en los archivos no se localizó antecedente de la información solicitada. Por lo que su sugiere dirigir su petición a la Alcaldía de Benito Juárez, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 29, fracción II, y 32, fracciones I, II, y III, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

"***Artículo 29.*** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas demarcaciones, en las siguientes materias:*

II. Obra pública y desarrollo urbano;

Artículo 33. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de verificación, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

I. Supervisar y emitir dictámenes sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esa modalidad, siguiendo un procedimiento de audiencia, conciliación, infracciones y sanción:
a. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de edificaciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones, [illegible] de conservación, estructuras repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable;
b. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, lotificación, de conjunto y de predios [illegible] cuando [illegible] los números oficiales y oficios de [illegible] de la normatividad correspondiente;

Para tales efectos, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia:

Av. Tlacoquemécatl No. 215, planta baja, Col. Del Valle Norte, Alcaldía Coyoacán, C.P. 03103, Ciudad de México
Tel. 5130 1800 ext. 2215

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CONSEJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 10 de junio de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/415/2019

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Domicilio: *División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX*
N° telefónico: *54229300, ext. extensión 5535*
Correo electrónico: *uipbenitojuarez@hotmail.com*
Horario de Atención: *lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.*

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

CAROL AMELIA OROZCO MORÁN

Av. Tlacoquemécatl No. 215, planta baja, Col. Del Valle Norte, Alcaldía Coyoacán, C.P. 03103, Ciudad de México
Tel. 5130 1800 ext. 2215

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular la información requerida, tal y como la localizó en sus archivos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **doce de junio de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

> *"...*
> *Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:*
> *(...)*
> *La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*
> *..."*

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SMA/JLCPR
Cumplida